

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Doris Miranda osuna <dorisetherosuna@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (895 KB)

recurso de reposicion OMARO.pdf;

Buenas tardes vengo a presentar recurso dentro del proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía de Bancolombia S.A contra OMARO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ Radicado No.2.016-00082.

Cordialmente.

Dra DORIS MIRANDA OSUNA

Señor

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana
Magdalena.-

Presente.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.-

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OMARO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ.-

Radicado: 2016-00082.

DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, abogada en ejercicio identificada con la C.C.33.201.913 de Magangué, Abogada en ejercicio con T.P.228573 del Consejo Superior de la Judicatura, ampliamente conocida en el asunto de la referencia, en forma muy respetuosa y dentro de los términos procedimentales para ello vengo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 08 de Septiembre de la presente anualidad, dictado dentro de este proceso: por medio del cual se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO. Esta solicitud la hago de conformidad con los siguientes:

= EXPOSICION DE LOS REPAROS CONCRETOS QUE LE FORMULO AL AUTO OBJETO DEL RECURSO CON FECHA, 31 DE AGOSTO DE 2021, ARTICULO 318, 322 DEL C.G.P.

PRIMERO: En fecha 06 de Octubre de 2020, presente Liquidación adicional de la cual adjunto copia al correo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, sin recibir respuesta automática de su recibo, por cuanto no podía visualizar en TYBA dicho proceso, y hasta la fecha de este memorial aún no se puede visualizar el proceso en Tyba.

Señor Juez,

En los tiempos de Emergencia económica y social, por lo del Coronavirus, y de acuerdo al Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, si el proceso no se apreciaba en TYBA, no había manera de darle impulso procesal, esta era una diligencia de gran trascendencia jurídica en un Estado Social de Derecho, como lo

pregona el Artículo Primero de la Constitución Nacional, teniendo prelación con el Debido Proceso la igualdad procesal de las partes y la publicidad, si el proceso en el momento de mi primera solicitud no estaba en TYBA se cercenan varios derechos fundamentales. **Me permito transcribir lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en Sentencia STC14089-2015. Radicación n.º 13001-22-13-000-2015-00247-02.**

Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO:

".- El Juez constitucional de primera instancia, luego de hacer unas precisiones acerca de la figura del desistimiento tácito regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, concedió la protección suplicada, con fundamento en que «no es admisible que se sancione a cualquiera de las partes cuando la inactividad del proceso es atribuible al juzgado que conoce del asunto, no sólo porque ello desnaturalizaría esta forma excepcional y anormal de terminación del proceso, sino además porque representaría una inaceptable manera de liberarse de responsabilidades para con los administrados, para con la sociedad y para con el poder jurisdiccional del Estado», razón por la que «bajo ninguna óptica puede ser de recibo que un Despacho judicial reciba un escrito de una de las partes, nada haga para que se agregue al expediente, se abstenga de resolverlo oportunamente y luego, sin rubor alguno, decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito invocando la parálisis de la actuación, cuando en realidad, si ha habido inactividad y demoras, ello ha sido por causas endilgables al aparato judicial».

Es decir, si yo eleve una solicitud al Juzgado y este no me la resolvió, ni por correo electrónico, ni por auto.

SEGUNDO: Además, dentro del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, existen medidas cautelares que aún no se han perfeccionado, por cuanto no hemos podido localizar ningún bien en cabeza del demandado. El Juzgado también al contabilizar los términos para decretar el desistimiento contabilizó los tiempos de la pandemia, y los de vacancia judicial, **DESISTIMIENTO TACITO:** El termino procesal que tiene el Juez, para sancionar al usuario por su inactividad dentro del proceso, ya sea por no acatar un requerimiento judicial dentro del término previsto, o porque no se realiza o solicita ninguna actuación y permanece inactivo en la secretaria del despacho, también se entiende suspendido desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta un mes después que se reanuden los términos Judiciales (Decreto 806 del 04 de Junio de 2020).- Es decir que no se debió contabilizar la suspensión por pandemia ni la Vacancia Judicial, porque en ese tiempo no corren términos judiciales.

De esta forma sustento el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 08 de Septiembre proferido por ese Juzgado, para que sea REVOCADO y de no ser revocado, me sea concedido el RECURSO DE APELACION ante el Superior.

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en el correo electrónico dorisestherosuna@hotmail.com

Cordialmente.



DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA.

C.C.33.201.913 de Magangué.

T.P.228573 del C.Sup de la Judic.

DORIS MIRANDA OSUNA
Abogada.

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA.
Presente.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OMARO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ.-

RADICADO: 2016-00082.

DORIS ESTER MIRANDA OSUNA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Magangué, Abogada en ejercicio, con T.P.228573 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula No.33.201.913 de Magangué, en mi condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y dentro de los términos procedimentales para ello, en forma muy respetuosa vengo a presentar la Liquidación Adicional del crédito dentro del proceso de la referencia.

1-.Pagare No.....74880080247

Capital demandado.....\$36.858.454

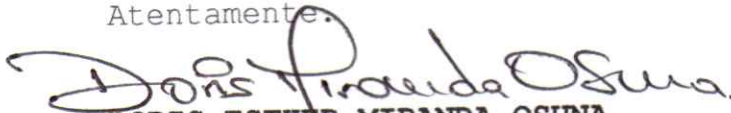
Liquidación aprobada.....17/05/2018.....\$53.395.149.55

Intereses de Mora desde el día 18 de Mayo de 2.018, hasta el día 28 de Septiembre 2020, según la última resolución de la Súper financiera 2.5% mensual durante 28 meses.....\$25.800.917.8

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$79.196.067.35

Con las sumas anteriormente referidas, he presentado a Usted, Señor Juez, la respectiva Liquidación Adicional del Crédito, a la cual deberá imprimirle el trámite correspondiente.-

Atentamente.


DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA.

C.C. 33.201.913 de Magangué.

T.P. 228573 del C.S.J